



RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Renovación de los servicios de soporte y mantenimiento del licenciamiento de la suite EPOWER para la consulta de los documentos digitalizados en el sistema de recuperación y explotación de archivos (SIRCEA) para el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **GSI INTERNATIONAL INC.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Panamá, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-14306-4, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero, esquina Tiradentes, Torre Empresarial Friusa núm. 228, piso 8, suite 8B, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **BERNANDO ANTONIO PÉREZ DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0196576-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 28 de agosto de 2024, la Sub Administración TIC mediante el requerimiento núm. TI-S-2024-162, solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de los servicios de soporte y mantenimiento del





RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004.

licenciamiento de la suite EPOWER para la consulta de los documentos digitalizados en el sistema de recuperación y explotación de archivos (SIRCEA) para el Registro Inmobiliario.

5. En la misma fecha, 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de compromiso de fondos identificado con el núm. de oficio TI-S-2024-162, por un monto de RD\$4,520,000.00 para la renovación de los servicios de soporte y mantenimiento del licenciamiento de la suite EPOWER para la consulta de los documentos digitalizados en el sistema de recuperación y explotación de archivos (SIRCEA) para el Registro Inmobiliario, con cargo a la actividad POA 1.4.6 "Actualización de las licencias del RI".

6. En fecha 26 de septiembre de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a la empresa GSI International, INC.

7. En fecha 15 de octubre de 2024, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2024-004, llevado a cabo para la renovación de los servicios de soporte y mantenimiento del licenciamiento de la suite EPOWER para la consulta de los documentos digitalizados en el sistema de recuperación y explotación de archivos (SIRCEA) para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones												
GSI International, INC.	1-30-14306-4	RD\$4,520,000.00	1	<p>Entrega: La duración total del servicio es de 12 meses a partir de su puesta en marcha, período en que el adjudicatario deberá entregar todos los productos de la contratación, donde posteriormente iniciará con el suministro de los servicios contratados hasta la finalización del contrato.</p> <p>Forma de Pago: Los pagos serán cancelados en moneda nacional contra entrega de los productos establecidos, luego de emisión del contrato y/o la orden de compras. Serán realizados tres (3) pagos remunerables, una vez que los productos hayan sido aprobados de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <table border="1"><thead><tr><th>No.</th><th>Producto</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>P1: Renovación de soporte y mantenimiento de 400 licencias ePower 4.5 por 12 meses a partir de la activación del servicio.</td><td>50%</td></tr><tr><td>2</td><td>P2: Informe semestral de los servicios de soporte y mantenimiento correctivo reportados por RI.</td><td>25%</td></tr><tr><td>3</td><td>P3: Informe semestral de los servicios de soporte y mantenimiento correctivo reportados por RI.</td><td>25%</td></tr></tbody></table> <p>Los pagos serán realizados con crédito a 30 días, contados a partir de la remisión de la factura y recepción conforme por parte del área requirente del servicio.</p>	No.	Producto	Porcentaje	1	P1: Renovación de soporte y mantenimiento de 400 licencias ePower 4.5 por 12 meses a partir de la activación del servicio.	50%	2	P2: Informe semestral de los servicios de soporte y mantenimiento correctivo reportados por RI.	25%	3	P3: Informe semestral de los servicios de soporte y mantenimiento correctivo reportados por RI.	25%
No.	Producto	Porcentaje														
1	P1: Renovación de soporte y mantenimiento de 400 licencias ePower 4.5 por 12 meses a partir de la activación del servicio.	50%														
2	P2: Informe semestral de los servicios de soporte y mantenimiento correctivo reportados por RI.	25%														
3	P3: Informe semestral de los servicios de soporte y mantenimiento correctivo reportados por RI.	25%														





RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 3 de octubre de 2024, que forman parte integral del presente contrato, para la Renovación de los servicios de soporte y mantenimiento del licenciamiento de la suite ePower para la consulta de los documentos digitalizados en el sistema de recuperación y explotación de archivos (SIRCEA) para el Registro Inmobiliario, en observación a lo indicado a continuación:

- **Servicio de soporte y mantenimiento correctivo de 400 licencias de la Suite ePower 4.5,** consistente en:
 - Soporte de tercer nivel.
 - Asistencia multicanal (vía web, correo electrónico y telefónico).
 - Protocolo de escalamiento e indicadores de atención basados en estándares de gestión de servicios.
 - Atención correctiva por llamadas ilimitadas para resolver incidentes relacionados con la plataforma y sus componentes.
 - Hasta cuatro (4) visitas preventivas para evaluación de logs y recomendaciones al entorno.
 - Aplicación de los parches que se liberan periódicamente, previa coordinación y aceptación por parte del RI.
 - Entrega y aplicación de las nuevas versiones que sean liberadas.
 - Creación de tickets por correo electrónico y/o plataforma de ITSM.
- **Servicios conexos a las licencias:**
 - Componentes BD para ePower 4.5
 - Firmador digital.
 - Visor de expedientes.
 - Migrador de Expedientes.
 - Sistema de Préstamos SISPRE.
 - Sistema Smart Capture/Eloader.
 - Derecho a la aplicación de parches.
 - Servicios extendidos de soporte correctivo y preventivo.
- **Tipos de Incidentes según el nivel de severidad:**
 - **Severidad 1 (Crítico):**
Funciones detenidas, plataforma ePower no disponible; Plataforma ePower no disponible, alto impacto y no hay forma de trabajar de forma razonable. Se da una pérdida total de servicio. El problema tiene un impacto crítico en el negocio y la situación es una emergencia.
 - **Severidad 2 (Grave):**
Funciones parcialmente detenidas, plataforma ePower inestable o parcialmente funcional; Pérdida grave del Servicio. Algunas funcionalidades importantes del producto no están





disponibles y no hay workaround; Algunos usuarios pueden hacer uso del sistema. El problema tiene un serio impacto en el negocio.

Severidad 3 (Importante):

Degradación en la calidad del servicio a los procesos de negocio: Funcionalidad accesoria degradada o ausente. Se experimenta una pérdida menor del Servicio. El problema tiene un impacto moderado en el negocio ya que la mayoría de las operaciones comerciales del Servicio continúan funcionando normalmente.

○ **Severidad 4 (Baja):**

Consultas e incidentes menores sobre funcionalidad de la plataforma ePower: Solicitud de información, mejora o aclaración de la documentación con respecto al Software, no hay ningún impacto en el funcionamiento del Servicio. Usted no experimenta la pérdida del Servicio. Por lo tanto, hay poco o ningún impacto en el Servicio.

• **Tiempos de respuesta/diagnóstico/solución requeridos para cada nivel de incidencia reportada:**

- **Crítico:** Dos (2) horas.
- **Grave:** Cuatro (4) horas.
- **Importante:** Veinticuatro (24) horas.
- **Baja:** A disponibilidad de la información.

Detalle de los servicios de soporte correctivo y preventivo

- Para los incidentes con nivel de Severidad 1 el servicio de soporte se prestará las 24 horas, los 365 días de la semana.
- Para los incidentes con nivel de Severidad 2 el servicio de soporte se prestará en horario extendido, de 8:00 AM a 10:00 PM, de lunes a viernes y sábado hasta el mediodía.
- Para el resto de los incidentes el servicio de soporte se prestará de lunes a viernes, de 8:00 AM a 5:00 PM.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- b. El contrato propiamente dicho.
- c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-13395, emitida en fecha 31 de octubre de 2024, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los servicios contratados en modalidad remota, por un período de doce (12) meses, contados a partir de la activación del servicio, período en que **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar todos los productos de la contratación, donde posteriormente iniciará con el suministro de los servicios contratados hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO I: Los comprobantes de la renovación del soporte y mantenimiento deben de especificar el período del servicio antes mencionado, los mismos serán entregados a la Sub-Administración TIC en la sede Principal del Registro Inmobiliario, ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional en un plazo no mayor a 2 semanas calendario después de emitida la orden de compras.





RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004



CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE deberá ejecutar las obligaciones asumidas en la ocasión de la contratación, en la modalidad que se presenta a continuación:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
P1	Certificación de renovación de soporte y mantenimiento de 400 licencias de usuarios de la suite de ePower por 12 meses a partir de la activación del servicio, y de activación de los siguientes servicios conexos: <ul style="list-style-type: none">○ Componentes BD para ePower 4.5○ Firmador digital.○ Visor de expedientes.○ Migrador de Expedientes.○ Sistema de Préstamos SISPRE.○ Sistema Smart Capture/Eloader.○ Derecho a la aplicación de parches.○ Servicios extendidos de soporte correctivo y preventivo.	2 semanas a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras.
P2	Informe Semestral de los cambios de soporte y Mantenimiento correctivo reportados por el RI.	Dentro del 1er semestre, contando a partir de la recepción conforme del P1.
P3	Informe Semestral de los cambios de soporte y Mantenimiento correctivo reportados por el RI.	Dentro del 2do semestre, contando a partir de la recepción conforme del P2.

PÁRRAFO I: Los informes deben contener el detalle de los tickets en formato PDF, sobre el historial de las incidencias y consultas técnicas ejecutadas. Adicionalmente, **LA SEGUNDA PARTE** dispondrá de diez (10) días posterior al cierre de cada semestre, para la entrega de los informes, a fin de que estos contengan la totalidad de los trabajos realizados.

PÁRRAFO II: La entrega de cada producto se formalizará con la remisión del informe correspondiente y la aceptación conforme por parte de **LA PRIMERA PARTE**. Sin embargo, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que todo informe adicional que se realice durante la ejecución del proyecto, ya sea que a solicitud de **LA PRIMERA PARTE** o por decisión de **LA SEGUNDA PARTE**, será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega).

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: La metodología a utilizar debe incluir la organización de los equipos de trabajo y responsabilidades tanto de **LA SEGUNDA PARTE** como del personal que designe **LA PRIMERA PARTE**. Por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión del Coordinador del Proyecto, a ser designado por **LA PRIMERA PARTE**. A su vez, **LA SEGUNDA PARTE** designará a un Project Manager para garantizar y dar seguimiento a la ejecución de cada etapa.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004.

PÁRRAFO II: Si los productos son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,520,000.00), monto que será pagado de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,260,000.00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contratación, contra entrega del producto 1, y recibido conforme por el área correspondiente.
- b) Un segundo pago de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,130,000.00), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, contra entrega del producto 2 y recibido conforme por el área correspondiente.
- c) Un tercer pago de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,130,000.00), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, contra entrega del producto 3 y recibido conforme por el área correspondiente.

PÁRRAFO I: **LA PRIMERA PARTE** realizará los pagos con crédito mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción de la factura, y del acta de aceptación de los mismos por parte de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

SÉPTIMO:

El presente contrato estará vigente por un período de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de la suscripción, o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.





RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004



PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. emitida en fecha 31 de octubre de 2024, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$180,800.00), la cual será válida hasta el día 31 de enero de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los

[Handwritten signature]
Página 7 de 10



RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004.

daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- c) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.

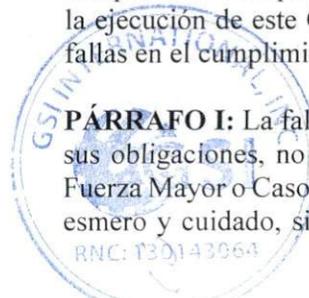
PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de bienes y los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como, realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este





RI-2024-0169
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
15 de octubre de 2024. Proceso núm.
RI-PEPU-BS-2024-004.



Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega del proyecto será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término por el vencimiento de su plazo, de su prórroga, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

PÁRRAFO I: En el evento de terminación del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que **LA PRIMERA PARTE** le notifique la terminación.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

GS INTERNATIONAL INC.,
representada por
BERNANDO ANTONIO PÉREZ DÍAZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **BERNANDO ANTONIO PÉREZ DÍAZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO
DRA. PETRA RIVAS HERASME
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
SANTO DOMINGO, D.N.
4437